



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 438-2019-R
Lambayeque, 04 de abril del 2019

VISTO:

El expediente N° 1523-2019-SG-UNPRG presentado por el Centro de Conciliación de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de marzo del 2019 el Centro de Conciliación Lambayeque Llamo & Manrique hace llegar la primera invitación para conciliar solicitado por Vigilancia de Seguridad Nacional SRL recaído en el Expediente N° 16-2019 sobre obligación de dar suma de dinero por el monto de S/. 150,419.90 soles, correspondiente al adeudo por falta de pago de los servicios de vigilancia y seguridad privada con sujeción al Contrato N° 031-2017-OAYCP, periodo del 01 de marzo del 2018 al 26 de marzo del 2018 más intereses legales, costos de cobranza y honorarios de abogado;

Que, la conciliación extrajudicial es una Institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso, y los mayores costos del mismo, quedando plasmados los acuerdos en el acta, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación modificado por el artículo 1° del D.L. 1070; por lo que es necesario la representación por parte de la Universidad, con facultades de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación;

Que, en folios 03 obra la solicitud de conciliación suscrita por Francisco Pizarro Bruno, Apoderado legal de VISEN SRL, a través de la cual solicita el pago de S/. 150,419.90 soles por los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados con sujeción al Contrato N° 031-2017-OAYCP por el periodo de 01 de marzo del 2018 al 26 de marzo del 2018; más los intereses legales, costos de cobranza y honorarios de abogado;

Que, con Oficio N° 429-2019-UNPRG-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Jefa de la Oficina de Logística informe detallado sobre la prestación del servicio que alega la empresa de Vigilancia, de ser así se identifique quien autorizó el servicio prestado;

Que, con Oficio N° 476-2019-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 313-2019-OGAJ a través del cual informa que:

- 1) ...El acto conciliatorio solicitado corresponde a una pretensión civil, puesto que lo que solicita la empresa de vigilancia textualmente corresponde a una obligación de dar suma de dinero; sin embargo, se advierte que habiéndose prestado servicio de vigilancia dentro del ámbito de ejecución contractual del Contrato N° 031-2017-OAYCP y este resultado de un procedimiento de selección al amparo del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que las controversias referidas al incumplimiento de pago final también sean resueltas mediante conciliación / arbitraje dentro del ámbito de las contrataciones, de conformidad con lo establecido en el Art. 182° del Reglamento de Contrataciones del Estado, en el plazo máximo de 30 días hábiles, y que como se advierte de la documentación adjunta dicho plazo se habría excedido al amparo de las Ley de Contrataciones, por ello el acto conciliatorio ha sido solicitado como una pretensión civil;
- 2) Conforme a lo informado por la Jefa de la Oficina de Logística mediante el Oficio N° 302-2019-OL, el servicio se ha prestado al amparo del Contrato N° 031-2017-OAYCP, y dentro de su vigencia contractual, que cuenta con conformidad del servicio emitido mediante Oficio N° 148-2019-OGRR.HH, y también el detalle de aplicación de penalidades emitido mediante Oficio N° 883-2019-OAYCP, además cuenta con la Resolución N° 116-2018-DGA, de fecha 19 de marzo del 2019, que dispone el reconocimiento de adeudo de S/. 150,420.10 soles y el descuento de la penalidad de S/. 44,957.80, en atención a ello la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que resultaría procedente el acto conciliatorio de obligación de dar suma de dinero, siempre que previamente se cuente con la certificación presupuestal, y con ello evitar acciones judiciales que además del cobro





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 438-2019-R

Lambayeque, 04 de abril del 2019

principal podría acarrear el pago de intereses, costos y costas procesales, que generan mayor onerosidad en la entidad, que asumir el pago de una deuda en el ámbito de un contrato administrativo, previa aprobación del titular de la entidad.

Que, teniendo a la vista la hoja de trámite se evidencia que, el señor Rector designa también como conciliador al Abog. Rudorico Díaz Pérez servidor CAS, identificado con DNI N° 40825322;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad promulgado con Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG;

SE RESUELVE:

1° AUTORIZAR la concurrencia y participación del Abog. Rudorico Díaz Pérez identificado con DNI N° 40825322 para que acuda a las diligencias de conciliación programadas por el Centro de Conciliación Llamo & Manrique, expediente N° 16-2019 sobre obligación de dar suma de dinero, solicitada por la Empresa Vigilancia de Seguridad Nacional SRL, por la cantidad de S/. 150,419.90 soles; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° DISPONER que la Dirección General de Administración notifique a las partes, los actos administrativos, debiendo consignarse la certificación presupuestal correspondiente.

3° DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la Universidad, que habrían incumplido con las formalidades de la normativa de contratación, remitiéndose para tal efecto copia de los actuados a la Secretaría Técnica, para que actúe conforme a sus atribuciones.

4° Dar a conocer la presente resolución al Centro de Conciliación de Lambayeque Llamo & Manrique, Vigilancia de Seguridad Nacional SRL, Dirección General de Administración, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Abog. Rudorico Díaz Pérez y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Abog. **LUIS GILBERTO CARRASCO LUCERO**
Secretario General (e)


Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector